

Referencia:	2020/00022833X
Asunto:	SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE 25.09.2020

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

A S I S T E N T E S :

PRESIDENCIA: D. BLAS ACOSTA CABRERA

CONSEJEROS: D. MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO
D^a. MARLENE FIGUEROA MARTÍN
D. VÍCTOR MODESTO ALONSO FALCÓN
D. ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
D. ANDRÉS BRIANSÓ CÁRCAMO
D. PAU QUILES RAYA.
D. ANTONIO SERGIO LLORET LÓPEZ.

En Puerto del Rosario, provincia de Las Palmas, siendo las ocho horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se reunió, en la sala de reuniones de la Secretaría Técnica, el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, bajo la Presidencia del Il^{mo}. Sr. Presidente, concurriendo los Consejeros reseñados ut supra, actuando como Consejero-Secretario, D. Manuel Hernández Cerezo, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente convocada para este día, y realizada en primera convocatoria.

ORDEN DEL DÍA

1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

El Sr. Presidente señala que la urgencia de la sesión obedece a la necesidad inmediata de acuerdo de los asuntos para llevar los mismos a la sesión plenaria que se celebra hoy.

Por todos los presentes se acuerda unánimemente ratificar la urgencia de la sesión

2.- MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO. REFERENCIA: 2020/20673N. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el informe propuesta firmado el 23.09.2020 por la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. S. Inmaculada Lavandera López y por la Consejera delegada de Empleo, Educación y Juventud, D^a. María Jesús de la Cruz Montserrat, que transcrito a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

ILAVANDERA/aalvarez

A la vista de la orden de iniciación de expediente de la consejera insular delegada en materia de Empleo, Educación y Juventud de fecha 9 de septiembre de 2020 relativo a la modificación de las bases reguladoras de becas y ayudas al estudio de este Cabildo, aprobadas en el Pleno del Cabildo Insular en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2019 y la publicación de su texto consolidado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 10 de fecha 22 de enero de 2020.

Atendiendo a la Ley 39/2105, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece textualmente en su artículo 129 respecto a los principios de buena regulación:

“1. Las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará justificada su adecuación a dichos principios.

2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidas y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.”

Dando cumplimiento a estos preceptos y constatado que existen artículos susceptibles de mejora en el sentido relatado más arriba, se plantea la modificación de las bases reguladoras de las becas y ayuda al estudio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Además, se incorporan dos nuevas líneas de beca: para la realización universitarios semipresenciales y a distancia; y de inmersión lingüística.

En líneas generales, se plantean las siguientes modificaciones:

- Establecer la compatibilidad de estas becas con cualesquiera otras.
- Incorporar a los estudiantes de estudios universitarios no presenciales y semipresenciales como beneficiarios de las becas al estudio.
- Eliminar la aportación de los recibos del alquiler de vivienda para quienes soliciten la ayuda de alojamiento, en tanto que el contrato de arrendamiento es prueba suficiente.
- Incorporar la excepcionalidad de abandono de estudios motivado por la crisis de la COVID-19 como causa no exclusión.
- Regular los datos de renta de la unidad familiar en el caso de custodia compartida.
- Establecer la posibilidad de la figura de la entidad colaboradora.
- Corregir algunas incongruencias de referencias a artículos del mismo texto.
- Reducción del requisito de antigüedad de empadronamiento en la isla, de cuatro a dos años para todas las líneas de beca.

Visto el artículo 17.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que establece que las bases reguladoras específicas en las corporaciones locales deberán aprobarse a través de una ordenanza y que en el apartado de tercero de este mismo artículo se señala el contenido mínimo que habrán de tener aquellas.

Visto que el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye al Pleno de la Corporación la aprobación de las ordenanzas, en virtud de lo regulado en la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la Aplicación del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares Canarios previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Cabildo Insular de Fuerteventura.

Visto el procedimiento de aprobación de ordenanzas locales regulado en el artículo 49 de la citada Ley 7/1985, en consonancia con la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Visto el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura y las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura en vigor.

Considerando que no es necesaria la fiscalización previa de este expediente según lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 26 de julio de 2019, la Comisión especial de Cuentas y Presupuestos conocerá los asuntos y materias de la Consejería delegada de Empleo, Educación y Juventud.

Vista la propuesta de resolución firmada por la jefa del Servicio de Educación y la consejera delegada insular en materia de Empleo, Educación y Juventud de fecha 17 de septiembre de 2020.

Visto el certificado del acuerdo de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos, reunida en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 22 de septiembre de 2020, en el que se acuerda una serie de modificaciones de los artículos 57 y 61 sobre la propuesta formulada por el Servicio.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.3.d)1.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, es preceptiva la emisión de informe previo.

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta.

Visto el informe jurídico emitido por la directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, D^a. M^a. del Rosario Sarmiento Pérez, de fecha 24.09.2020

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar las siguientes modificaciones al texto de las bases reguladoras de becas y ayudas al estudio de este Cabildo, aprobadas en el Pleno del Cabildo Insular en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2019 y la publicación de su texto consolidado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 10 de fecha 22 de enero de 2020:

1. Se modifican los artículos 2.2 y 4.3, de manera que la antigüedad de empadronamiento en la isla de Fuerteventura pasa 4 (cuatro) años a 2 (dos).
2. Se añade al artículo 3.1: *“Excepcionalmente, si se demuestra que el abandono de estudio fue consecuencia derivada de la crisis provocada por la pandemia de la COVID-19, no le será de aplicación este criterio y se tomará como calificaciones las del último curso realizado al competo.”*
3. Se modifica la denominación del artículo 6, que pasa a ser *“Compatibilidad”* y su contenido íntegro de manera que queda redactado: *“Las becas y ayudas al estudio recogidas en las presentes bases reguladoras se consideran compatibles con la percepción de cualquier otro tipo de ayuda o beca para el mismo fin de otras entidades o personas, públicas o privadas.”*
4. Se añade al final del artículo 8.2: *“En el caso de convivencia por tiempos análogos con ambos progenitores, se tomará el 50% de la renta de los dos y ambos tendrán la condición de miembro computable de la unidad familiar.”*
5. Se añade al final del primer párrafo del artículo 16: *“En caso de fuerza mayor, la convocatoria podrá establecer otros medios de presentación.”*
6. Se modifica la redacción del tercer párrafo del artículo 17 para añadir la posibilidad de la figura de la entidad colaboradora, de manera que queda redactado: *“Las solicitudes se tramitarán por el Servicio de Educación, o por una entidad colaboradora si así se establece, que verificará la documentación presentada, requiriendo a los solicitantes que procedan a la*

subsanción de las deficiencias, si las hubiera, y realizará los actos necesarios para la completa tramitación del expediente siguiendo las directrices del Servicio de Educación.”

7. Se modifica la redacción del segundo párrafo del artículo 18 para añadir la posibilidad de la figura de la entidad colaboradora, de manera que queda redactado: *“Tal requerimiento se efectuará con la publicación de un listado de subsanción de defectos. Este listado se insertará en el tablón de anuncios del Cabildo Insular de Fuerteventura, en la sede electrónica (sede.cabildofuer.es), así como en la plataforma que establezca la entidad colaboradora, en su caso, contando con DIEZ DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a su publicación.”*
8. Se modifica la redacción del artículo 20 para añadir la posibilidad de la figura de la entidad colaboradora, de manera que queda redactado: *“El órgano instructor, a la vista del informe del órgano colegiado y atendiendo a la baremación de la entidad colaboradora, en su caso, formulará una propuesta de resolución provisional motivada para su concesión o denegación.”*
9. Se modifica la redacción del primer párrafo del artículo 21 para añadir la posibilidad de la figura de la entidad colaboradora, de manera que queda redactado: *“Instruido el procedimiento e inmediatamente anterior a la aprobación de la propuesta de resolución definitiva, la propuesta de resolución provisional se pondrá de manifiesto al interesado, mediante la inserción en el tablón de anuncios, en la sede electrónica (sede.cabildofuer.es) del Cabildo de Fuerteventura y en la plataforma que establezca la entidad colaboradora. (...)”*
10. Se modifica el artículo 24 en consonancia con la compatibilidad con cualquier otra beca de estudio y se contempla la posibilidad de realizar resoluciones parciales. Queda redactado del siguiente modo: *“El plazo máximo de resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, publicándose el acuerdo de concesión de las en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la sede electrónica del Cabildo de Fuerteventura (sede.cabildofuer.es) y en la plataforma que establezca la entidad colaboradora. Posteriormente se efectuará la publicación exigida en los artículos 18.2 y 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Si por causa justificada no pudiera resolverse en este plazo, se ampliará en tres meses más el plazo de resolución. La resolución de becas y ayudas podrá realizarse de manera parcial. (...)”*
11. Se modifica la redacción del primer párrafo del artículo 25 para añadir la posibilidad de la figura de la entidad colaboradora, de manera que queda redactado: *“(...) a través de la publicación en la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura (www.cabildofuer.es), sede electrónica (sede.cabildofuer.es) y tablones de anuncios oficiales de la corporación y en la plataforma que establezca la entidad colaboradora.”*
12. En el artículo 39 se suprime la referencia hecha al artículo 15 porque incongruente.
13. Se elimina el último párrafo del artículo 40 por reiterativo.
14. Se elimina por extemporánea la siguiente frase del artículo 48.2.c.: *“o tener como mínimo una nota media de 5, en el caso de carreras estructuradas por asignaturas anuales”*.
15. Se añade al final del artículo 48.6: *“Se tendrá en cuenta la excepcionalidad establecida en el artículo 3 sobre el abandono de estudios por motivo de la COVID-19.”*
16. Se añade al final del artículo 49.3.a.: *“de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de las presentes bases”*.
17. En el artículo 50 se suprime la referencia hecha al artículo 15 porque incongruente.

18. Se añade al final del segundo punto del artículo 54: “(...) a excepción de lo establecido en el artículo 3”.

19. Se modifica el artículo 55 por reiterativo con los anteriores y para suprimir como documento a aportar los recibos de la vivienda de alquiler, en su caso, quedando redactado del siguiente modo:

“Toda la documentación general que aparece reflejada en el artículo 4 “documentación general a aportar por los solicitantes” de estas bases generales y la especificada en el artículo 49, además:

1. Cuando la residencia del solicitante corresponda a un piso de alquiler:

a. El solicitante deberá aportar inexcusablemente el contrato de arrendamiento de la vivienda fuera de la Isla, durante el curso académico correspondiente a la convocatoria, donde figure el nombre del alumno como arrendatario o como beneficiario de ese arrendamiento, la fecha de inicio del contrato y la fecha de finalización, que deberá coincidir con el curso escolar objeto de la convocatoria.

b. En el caso de prórroga del contrato de arrendamiento, deberá entregar el documento que lo acredite.

2. Cuando tenga plaza en un colegio mayor o residencia universitaria:

a. Documento original de la credencial de tener plaza en un colegio mayor o residencia universitaria de naturaleza pública o privada, fuera de Fuerteventura y durante el curso académico correspondiente, donde figure el importe de cuotas a abonar mensualmente durante el curso correspondiente a la convocatoria. La permanencia en dicha residencia debe coincidir con todos los meses del curso escolar objeto de la convocatoria.

3. En el caso que se dé la concurrencia de alojamiento en un colegio mayor o residencia universitaria y en un piso de alquiler durante el mismo curso académico se deberá aportar la documentación acreditativa de tal circunstancia.”

20. Se añade al final del artículo 71: “La convocatoria establecerá la cuantía de la beca, de la que habrá que deducir los importes correspondientes a la satisfacción del IRPF y las cuotas que correspondan al sistema de la Seguridad Social. En caso de ausencias, la beca solo se percibirá de forma proporcional al tiempo efectivamente prestado.”

21. Se incluye un nuevo capítulo al final del Capítulo IV, lo que provoca cambio en la numeración del articulado y capítulos siguientes:

“Capítulo V. Bases específicas para la concesión de becas y ayudas sin contraprestación para la realización de estudios oficiales semipresenciales y a distancia

Artículo 57. Objeto. *Las presentes bases tendrán por objeto establecer el régimen de concesión de ayudas o becas sin contraprestación para alumnos que realizan estudios que cumplan con los requisitos generales y específicos de estas bases y que realizan estudios semipresenciales y a distancia en la modalidad de enseñanzas universitarias del sistema universitario español de grado y de formación profesional de grado superior cursadas en centros españoles y centros extranjeros en el territorio español, que estén homologados al sistema educativo español y con validez en todo el territorio nacional.*

Artículo 58. Requisitos específicos.

Los interesados en la concesión de una beca para estudios deberán cumplir con todos los “Requisitos generales de los solicitantes” enumerados en el artículo 2 de estas bases y además con los requisitos siguientes:

1. *Haberse matriculado de al menos el 50% de los créditos que conforman un curso dentro del Plan de estudios oficial de la carrera. Este número mínimo de créditos no será exigible en el caso de alumnos a quienes, para finalizar sus estudios, le resten un número de créditos inferior al 50% de los créditos que conforman un curso académico.*
 2. *Haber aprobado, como mínimo, un 50% de los créditos en que se haya matriculado en el curso anterior o último curso realizado.*
- La duración de esta ayuda será como máximo el número de cursos que presente el Plan de estudios Oficiales.*

Artículo 59. Relación de documentos a aportar por los solicitantes.

Toda la documentación general que aparece reflejada en el artículo 4 "Documentación general a aportar por los solicitantes" de estas bases generales y, además:

1. *DNI/NIE de todos los miembros computables de la unidad familiar.*
2. *Hoja Padronal actualizada del solicitante, donde aparezcan todos los miembros computables de la Unidad Familiar, expedida de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 de las presentes Bases.*
3. *Declaraciones del IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), sea cual fuera la modalidad de declaración (conjunta e individual) de la unidad familiar.*
 - a. *En caso de no hacer la declaración del IRPF:*
 - *Certificación de imputación y retenciones emitido por la agencia tributaria donde se haga constar que no se han presentado dichos documentos, justificando los ingresos obtenidos, correspondiente al ejercicio solicitado en la convocatoria, y*
 - *Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o no declarados por razón de la cuantía (Pensiones, prestaciones por desempleo, etc.) En el caso de separación o divorcio de los Padres, debe acreditarse esta circunstancia mediante la presentación de la sentencia judicial correspondiente y del convenio regulador.*
4. *En el caso de ser beneficiario de alguna deducción, se deberá aportar documentación que acredite que pertenece a uno de los colectivos con derecho a la misma. (Certificado de discapacidad, título de familia numerosa, certificado de orfandad...)*
5. *Matrícula del curso anterior, en el caso de que en el certificado de calificaciones no figure la totalidad de créditos matriculados.*

Artículo 60. Criterios de valoración.

Sólo se valorarán aquellas solicitudes que cumplan con todos los requisitos generales y específicos señalados en estas bases, así como aquellas que aporten toda la documentación exigida en cada modalidad.

Las becas se concederán de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, teniendo prioridad aquellos solicitantes que obtengan mayor puntuación aplicando los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

La puntuación total del solicitante será la suma de los puntos obtenidos en la valoración de los requisitos académicos con los requisitos económicos.

No se concederá beca a aquellos solicitantes que, al aplicar el baremo, no obtenga una puntuación mínima de 5 puntos.

*Se valorará preferentemente, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias que anualmente se consignan, según los siguientes criterios:
Rendimiento académico: (42%) de la puntuación total. Se calculará según lo establecido en los artículos 13 y 14.*

Situación familiar en función de los recursos económicos de la unidad familiar del solicitante: (58%) de la puntuación total. Se calculará teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 y se aplicarán los umbrales establecidos en el artículo 11.

Los méritos docentes habrán de acreditarse mediante la calificación del órgano competente, que comprenda absolutamente todas las asignaturas, y las calificaciones obtenidas en cada una de ellas.

Artículo 61. Cuantías y formas de abono.

Se concederán becas de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, teniendo prioridad aquellos que obtengan mayor puntuación aplicando los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

Para las becas de estudios fuera de la isla la cuantía máxima de la misma será de trescientos euros (300,00 €).

Con carácter general el abono se realizará una vez dictada la resolución definitiva.”

22. Se incluye un nuevo capítulo al final de la estructura:

“CAPÍTULO X. Bases reguladoras de las becas en especie para la inmersión lingüística.

Artículo 98. Objeto y finalidad de las ayudas.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas en especie para la inmersión lingüística de estudiantes de la etapa educativa que se determine en cada convocatoria.

La realización de esta beca se desarrollará en el lugar de destino y durante el tiempo que se establezca en cada convocatoria, período que se computará desde el día del desplazamiento al extranjero hasta el día de regreso a Fuerteventura, residiendo las personas beneficiarias en la misma localidad o en una localidad próxima a los centros de formación o entidades de acogida, en régimen de familia hablante del idioma correspondiente, en residencias o pisos de alquiler.

Así mismo, el Cabildo Insular de Fuerteventura se compromete a contratar a una entidad colaboradora, para encargarse de la logística y del seguimiento de la beca de inmersión lingüística, entre las funciones de la entidad adjudicataria estará;

- *Gestionar y pagar:*
- *Vuelos ida-vuelta, para los beneficiarios.*
- *Traslado ida-vuelta, desde el aeropuerto de destino, hasta el alojamiento de los beneficiarios.*
- *Alojamiento y manutención de los beneficiarios, en régimen de familia hablante, residencias o pisos de alquiler, por el período que determine cada convocatoria.*
- *Seguro de accidentes y de responsabilidad civil con cobertura temporal desde el inicio del traslado al extranjero hasta el regreso a Fuerteventura al que tienen obligación de inscribirse todos los beneficiarios.*
- *Gestionar los centros de formación o entidades de acogida: matrícula y adquisición del material necesario para obtener el certificado correspondiente (según nivel de los participantes, que será evaluado a través de un cuestionario previo).*
- *Recepción y convalidación en España de la acreditación académica obtenida (si fuera necesario).*
- *Baremación de Solicitudes y propuesta de resolución provisional.*

Los centros educativos, de formación o entidades de acogida, en los que se cursarán los estudios de inmersión lingüística, no serán determinados ni comunicados hasta una vez concedidas las becas y visto el perfil de las personas beneficiarias. Bajo idénticas

condiciones se efectuará la designación y comunicación de la familia de acogida o de la residencia.

No se podrá solicitar cambio alguno por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. Únicamente se admitirán tales solicitudes cuando el comportamiento o actitud de la familia de acogida o encargado de la residencia, dificulte el correcto disfrute de la beca y la concesión de los objetivos a ella asignados.

Artículo 99. Solicitantes y requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar esta línea de ayudas los residentes de la Isla de Fuerteventura, de acuerdo a los criterios de selección que se establezcan en la convocatoria.

Los interesados deberán cumplir con todos los "Requisitos generales de los solicitantes" enumerados en el artículo 2.1, 2.2, 2.3, 2.8, 2.9, y 2.10 de estas bases y además con alguno de los requisitos siguientes:

1. Cursar en un centro educativo público o privado las enseñanzas correspondientes a 3º de Educación Secundaria Obligatoria, en el momento de la convocatoria de las presentes becas. El disfrute de la beca concedida quedará supeditado a la superación en su integridad de dichas enseñanzas en su convocatoria ordinaria de junio, en su caso.
2. Haber finalizado los estudios en cualquier enseñanza universitaria adaptada al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado o Máster, modalidad presencial y semipresencial, cursadas en centros oficiales en territorio español y centros extranjeros que estén homologados al sistema educativo español y con validez en todo el territorio nacional, como máximo cinco (5) años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.
3. Haber finalizado los estudios en cualquier ciclo de formación profesional de Grado Superior, modalidad presencial y semipresencial, realizados fuera de la isla de Fuerteventura por no estar contemplados en la Oferta Educativa Oficial de la Isla, o porque estando contemplados en esa Oferta, se acredite que no se obtuvo plaza, como máximo cinco (5) años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Artículo 100. Relación de documentos a aportar por los solicitantes.

Además de la documentación general que aparece reflejada en el artículo 4.2, 4.3, 4.6 y 4.9 "Documentación general a aportar por los solicitantes" de estas bases y la documentación que en cada caso contemple la convocatoria, que podrá ser:

1. Modelo de solicitud de la ayuda establecido al efecto en la convocatoria, que les será facilitado en el Servicio de Educación y Juventud, a través, de la sede electrónica (sede.cabildofuer.es) o a través, de la plataforma que establezca la entidad colaboradora.
2. DNI/NIE de todos los miembros computables de la unidad familiar. En el caso de que formen parte como miembros computables de la unidad familiar menores de 14 años que carezcan de NIF, se debe aportar el Libro de Familia.
3. Certificado académico acreditativo, al menos, de los siguientes extremos:
 - Calificación obtenida en cada uno de los cursos 2º y 3º de Educación Secundaria Obligatoria.
 - Calificación final obtenida en las enseñanzas del idioma extranjero para el que se solicita la beca, en cada uno de dichos cursos.Se considerará suficiente la presentación de certificado de calificaciones finales de todas y cada una de las asignaturas de los cursos de 2º y 3º ESO.
4. Documento original, copia compulsada o firmada electrónicamente, del Título que acredita la finalización de estudios universitarios o ciclos de formación profesional de Grado superior.
5. Documento original, copia compulsada o firmada electrónicamente, del Certificado de notas donde se comprenda absolutamente todas las asignaturas y las calificaciones obtenidas en cada una de ellas, así como la nota media obtenida en la finalización de los estudios, en su caso.

6. *Declaraciones del IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), sea cual fuera la modalidad de declaración (conjunta e individual) de todos los miembros de la unidad familiar.*
- a. *En caso de no hacer la declaración del IRPF:*
- *Certificación de imputación y retenciones emitido por la agencia tributaria donde se haga constar que no se han presentado dichos documentos, justificando los ingresos obtenidos, correspondiente al ejercicio solicitado en la convocatoria, y*
 - *Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o no declarados por razón de la cuantía (Pensiones, prestaciones por desempleo, etc.) En el caso de separación o divorcio de los Padres, debe acreditarse esta circunstancia mediante la presentación de la sentencia judicial correspondiente y del convenio regulador.*
7. *En el caso de ser beneficiario de alguna deducción, se deberá aportar documentación que acredite que pertenece a uno de los colectivos con derecho a la misma. (Certificado de discapacidad, título de familia numerosa, certificado de orfandad...)*
8. *Declaración jurada donde conste que el beneficiario destinará la beca a la finalidad para la que se concede, y se compromete a tener un comportamiento ejemplar, así como asistir a todas las clases, pudiendo faltar solo por causa justificada (enfermedad, muerte de familiar, etc.), en caso contrario, el Cabildo de Fuerteventura puede proceder a solicitar el reintegro de la beca concedida.*

Artículo 101. Criterios de Valoración.

Solo se valorarán aquellas solicitudes que cumplan con todos los requisitos señalados en estas bases, así como aquellas que aporten toda la documentación exigida.

Las ayudas se concederán de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, teniendo prioridad aquellos solicitantes que obtengan mayor puntuación aplicando los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

No se concederá beca a aquellos solicitantes que, al aplicar el baremo, no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos.

Se valorará preferentemente, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias que anualmente se consignent, según los siguientes criterios:

CRITERIO		PUNTUACIÓN
A	<i>Expediente académico</i>	<i>Hasta 4 puntos</i>
B	<i>Situación económica familiar</i>	<i>Hasta 6 puntos</i>

Las valoraciones de las solicitudes se realizarán de acuerdo al siguiente procedimiento;

- A. *La puntuación correspondiente al expediente académico, redondeada al centésimo más próximo, se calculará teniendo en cuenta la nota media que haya obtenido el/la solicitante.*

NOTA MEDIA	PUNTOS
9 a 10	4
8 a 8,9	3
6 a 7,9	2
5 a 5,9	1

- B. *La situación económica familiar se valorará en función de los recursos económicos obtenidos, teniendo en cuenta el número de miembros que integran la unidad familiar, tal y como dispone el artículo 8 de estas bases.*

La situación económica familiar se valorará en función de la renta neta sin poder superar los siguientes umbrales:

Nº de Miembros	Euros (€)
Familias de 1 miembro	20.000,00 €
Familias de 2 miembros	30.000,00 €
Familias de 3 miembros	40.000,00 €
Familias de 4 miembros	50.000,00 €
Familias de 5 miembros	60.000,00 €

A partir del 6º miembro se añadirán 5.000,00 € por cada nuevo miembro computable.

Una vez comprobado que la situación familiar del solicitante da derecho a beca conforme a los umbrales de renta señalados anteriormente, la puntuación a alcanzar será la siguiente:

Ingresos económicos (€)	Puntos
Igual o Menos de 20.000,00	6
Igual de 30.000,00 hasta 40.000,00	5
Más de 40.000,00 hasta 45.000,00	4
Más de 45.000,00 hasta 50.000,00	3
Más de 50.000,00 hasta 55.000,00	2
Más de 55.000,00 hasta 60.000,00	1
Más de 60.000,00	0

En caso de empate en la puntuación final, el orden se establecerá atendiendo a la menor renta por miembro computable de la familia. Si persistiese el empate se resolverá por sorteo público.

El número máximo de ayudas que se pueden conceder a cada solicitante es de una.

Quedarán excluidas las solicitudes que no reúnan o acrediten los requisitos exigibles para ser beneficiarios de esta línea de ayudas.

Artículo 102. Cuantía, formas de abono y concesión.

La cuantía de la beca en especie será determinada por el procedimiento de licitación de la gestión material de las mismas, y será especificada en la convocatoria, o se indicará su importe máximo para su posterior concreción en el anuncio de resolución definitiva.

En atención a su naturaleza de beca en especie, el abono se podrá realizar directamente a la entidad colaboradora, que resulte adjudicataria del contrato de gestión material de la misma, con arreglo al siguiente procedimiento:

- El 50%, una vez asignados los centros de formación profesional o entidades de acogida y las familias de todas y cada una de las personas beneficiarias, y fijadas las fechas de desplazamientos (ida y vuelta), previa presentación de memoria descriptiva de la ejecución del contrato hasta ese punto.
- El 50%, una vez efectuada la incorporación de las personas beneficiarias de la beca a las familias y centros de formación profesional o entidades de acogida, en el extranjero.

Asimismo, la concesión de la beca se entenderá supeditada a:

- *La adjudicación del contrato de gestión material del programa de inmersión lingüística.*
- *La disponibilidad de familias de acogida y de las residencias, así como la posibilidad de que estas puedan mantener tal acogida durante la totalidad del período de duración del programa.*
- *La disponibilidad de obtener centros de formación profesional o entidades de acogida, que puedan mantener tal acogida durante la totalidad del período de duración del programa.*

Artículo 103. Compatibilidad.

La ayuda que se regula se considera compatible con cualquier otra beca y ayudas al estudio de carácter público o privado.

Artículo 104. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Además de las “obligaciones generales de los beneficiarios de las becas y ayudas al estudio” establecidas en el artículo 7, apartado a), c), d), e), h), j), y l), de estas bases, deberán:

- 1. Destinar la beca a la finalidad para la que se concede. A estos efectos, se emitirá por la entidad adjudicataria de la gestión logística un informe individualizado de aprovechamiento de la beca, el cual, de ser desfavorable, podrá dar lugar a la incoación de reintegro en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- 2. Cumplir con todas las obligaciones que puedan resultarles exigibles en su calidad de estudiante extranjero en el país de destino. La inobservancia de esta regla, en especial cuando implique la imposibilidad de completar la beca concedida, podrá suponer la comisión de infracción en materia de subvenciones, en los términos establecidos en la legislación aplicable, sin perjuicio del reintegro que proceda.*
- 3. Participar, la persona becada en las reuniones de preparación y coordinación que se convoquen por el Cabildo Insular de Fuerteventura. A criterio del órgano de concesión, esta obligación podrá extenderse a las solicitudes integrantes del listado de reserva que se estimen oportunas. La inasistencia injustificada a estas reuniones podrá considerarse, motivadamente, incumplimiento de las obligaciones a que se supedita la concesión de la beca.*
- 4. Participar, la persona becada, en reuniones posteriores para comentar la experiencia personal de cada participante al resto de jóvenes de la isla de Fuerteventura.*

Artículo 105. Plazo de presentación de la solicitud.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de un extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (BOP).”

SEGUNDO. Someter a información pública el presente acuerdo a través de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas a los efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados por un plazo de 30 días.

TERCERO. En el supuesto de no presentarse alegaciones, se faculta a la consejera insular delega de Empleo, Educación y Juventud para dictar la publicación del texto consolidado de las Bases reguladoras en el Boletín Oficial de La Provincia a los efectos de su entrada en vigor.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones

públicas, y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE SUBVENCIONES DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. REFERENCIA: 2020/20682K. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el informe propuesta firmado el 17.09.2020 por la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. S. Inmaculada Lavandera López y por la Consejera delegada de Empleo, Educación y Juventud, D^a. María Jesús de la Cruz Montserrat, que transcrito a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

ILAVANDERA/aalvarez

A la vista de la orden de iniciación de expediente de la consejera insular delegada en materia de Empleo, Educación y Juventud de fecha 9 de septiembre de 2020 relativo a la modificación de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 23 de fecha 18 de febrero de 2005.

La redacción del artículo 10.4 del citado texto legal es la siguiente: *“En el concurso se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverán en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.”*

Teniendo en cuenta que por el Servicio de Educación se intentó realizar resolución parcial de concesión de becas de estudio con el objetivo de agilizar el expediente en beneficio de quienes tenían completa su solicitud, de manera que no tuviesen que esperar a que se agotase el plazo de subsanación de documentación y la baremación de aquella. Sin embargo, no se pudo realizar por la limitación del referido artículo 10.4 de la ordenanza general reguladora de subvenciones.

Atendiendo a la Ley 39/2105, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece textualmente en su artículo 129 respecto a los principios de buena regulación:

“1. Las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará justificada su adecuación a dichos principios.

2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidas y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.”

Visto el artículo 17.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que establece que las bases reguladoras específicas en las corporaciones locales deberán aprobarse a través de una ordenanza y que en el apartado de tercero de este mismo artículo se señala el contenido mínimo que habrán de tener aquellas.

Visto que el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye al Pleno de la Corporación la aprobación de las ordenanzas, en virtud de lo regulado en la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la Aplicación del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares Canarios previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Cabildo Insular de Fuerteventura.

Visto el procedimiento de aprobación de ordenanzas locales regulado en el artículo 49 de la citada Ley 7/1985, en consonancia con la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Visto el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura y las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura en vigor.

Considerando que no es necesaria la fiscalización previa de este expediente según lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto que no se dan las circunstancias del artículo 79 de la citada Ley 39/2015 sobre la petición de informe que resulten preceptivos.

Visto el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 26 de julio de 2019, la Comisión especial de Cuentas y Presupuestos conocerá los asuntos y materias de la Consejería delegada de Empleo, Educación y Juventud.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.3.d)1.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, es preceptiva la emisión de informe previo.

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta.

Visto el informe jurídico emitido por la directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, D^a. M^a. del Rosario Sarmiento Pérez, de fecha 24.09.2020

Visto el informe jurídico emitido por D^a. M^a. del Rosario Sarmiento Pérez de fecha 24.09.2020.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO. Derogar el artículo 10.4 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 23 de fecha 18 de febrero de 2005.

SEGUNDO. Someter a información pública el presente acuerdo a través de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas a los efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados por un plazo de 30 días.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo,

únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Fin de la sesión.- Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente clausura la sesión, siendo las ocho horas y cinco minutos.